

Fundamento.

Con fundamento en los artículos 1 y 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo; y D, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Transitorios Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*; 29, numeral 1; 30, numeral 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numeral 2; 44, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numerales 1 y 5; 202, numerales 1 y 6; 203, numeral 1 incisos a), b) y c); 206, numeral 4; Sexto Transitorio, segundo párrafo; y Décimo Cuarto Transitorio; de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 1, fracción I; 8, fracciones II y VIII; 11, fracciones III y VIII; 13, fracción I; 18; 20, fracción I; 22; 34; 149; 472; 473, fracciones II y II; 488, 503 fracción II, y 506; del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; los *Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, aprobados por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG68/2015 y, la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral aprobada mediante Acuerdo INE/CG36/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba las presentes:

Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente instrumento es establecer las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 2. Las presentes Bases son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que:

- I. Ocupan plazas permanentes del Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 1, de los Lineamientos, y
- II. Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en Organismos Públicos Locales Electorales que no cuenten con Servicio Profesional Electoral, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2, de los Lineamientos.

El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.

Artículo 3. En adición a las definiciones contenidas en el Estatuto y en los Lineamientos, para efectos de las presentes Bases se entenderá por:

Bases: Las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional

Catálogo del Servicio: El Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Certificación: El proceso mediante el cual se constata el cumplimiento de requisitos, conocimientos y experiencia de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales con fines a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Concurso Público Abierto: Procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a toda persona interesada en ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria que para tales efectos se emita.

Concurso Público Interno: Procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral que no acreditó los requisitos para participar en el proceso de Certificación o al personal del Organismo Público Local Electoral que no cuentan con un Servicio Profesional pero que tiene cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional por las funciones sustantivas que desarrolla.

Comisión del Servicio: La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: El Instituto Nacional Electoral.

Junta: La Junta General Ejecutiva del INE.

Lineamientos: Los *Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional*, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política – Electoral, aprobados por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG68/2015.

OPLE: Los Organismos Públicos Locales Electorales.

Política de Igualdad: Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

Proceso de Incorporación: El proceso mediante el cual, los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales pueden integrarse al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servidores Públicos: Personal adscrito a los OPLE que ocupan cargos o puestos con funciones sustantivas en aquellos organismos en donde esté implementado un Servicio Profesional o de aquellos que no cuenten con Servicio Profesional y

que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en cargos o puestos considerados del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Catálogo o susceptibles de incorporarse al mismo.

Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 4. Se deberá excusar para intervenir en la operación de la Certificación o del Concurso Interno y Abierto el personal del Instituto que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con aspirantes que participen en dichos procesos.

Artículo 5. La DESPEN deberá garantizar las condiciones necesarias para que el desarrollo de la Certificación o Concurso se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 489 del Estatuto, en el proceso de Certificación o en el Concurso no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo, o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 7. Los datos personales de los Servidores Públicos estarán debidamente protegidos, y sólo sus titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

La base de datos en la que se contengan los datos personales, será considerada un Sistema de Datos Personales en términos de la legislación de la materia.

Artículo 8. Los reactivos, versiones de exámenes y demás instrumentos de evaluación del proceso de Certificación o del Concurso, serán información reservada por 12 años a partir de su utilización.

Artículo 9. Durante el desarrollo del proceso de Certificación o Concurso y hasta su eventual incorporación, los Servidores Públicos deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, las Bases y las Convocatorias que al respecto se emitan. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por dichos Servidores Públicos serán nulos y serán descalificados.

Artículo 10. Los miembros del Consejo General y de la Junta del Instituto y de los OPLE podrán presenciar las fases del proceso de Certificación o del Concurso y remitir a la DESPEN las observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo II

Ámbito de competencias

Artículo 11. Corresponde al Consejo General:

- I. Aprobar las presentes Bases, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y
- II. Aprobar, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos del Concurso del proceso de incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.

Artículo 12. Corresponde a la Junta

- I. Proponer al Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las Bases para el proceso de incorporación al sistema del Servicio en los OPLE;
- II. Proponer al Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos para el Concurso del proceso de incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio;
- III. Aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio;
- IV. Aprobar el Acuerdo por el que se determine la incorporación al Servicio de los Servidores Públicos que acrediten el proceso de Certificación;
- V. Aprobar el Acuerdo por el que se determine la incorporación al Servicio de los Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2, párrafo segundo del punto octavo de los Lineamientos, que resulten ganadores del Concurso correspondiente;
- VI. Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, los Lineamientos, y las Convocatorias, y
- VII. Resolver las inconformidades presentadas por los Servidores Públicos respecto del proceso de incorporación al Servicio.

Artículo 13. Corresponde a la Comisión del Servicio.

- I. Otorgar su visto bueno para que las Bases se presenten a la Junta, para su posterior aprobación por el Consejo General;
- II. Otorgar su visto bueno para que los Lineamientos para el Concurso del proceso de incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio,

se presenten a la Junta para su posterior aprobación por el Consejo General.

- III. Vigilar y supervisar el proceso de Certificación e incorporación al Servicio ;
- IV. La interpretación de las Bases para efectos administrativos y la solución de los casos no previstos en las mismas, y
- V. Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y las Convocatorias.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto:

- I. Ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones del Consejo General en materia del proceso de incorporación al Servicio;
- II. Dar trámite a las inconformidades que se interpongan respecto de resultados finales del proceso de incorporación al Servicio, y
- III. Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y las Convocatorias.

Artículo 15. Corresponde a la DESPEN:

- I. Implementar las acciones necesarias para la Certificación, y en su caso el Concurso, para los Servidores Públicos a los que se refiere el numeral 1 del punto Octavo de los Lineamientos;
- II. Desarrollar los Concursos para la incorporación al Servicio de Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2 del punto octavo de los Lineamientos;
- III. Ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones del Consejo General, la Junta y la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio, y

- IV. Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, estas Bases y los Lineamientos.

Lo establecido en las fracciones I y II de este artículo, deberá llevarse a cabo de manera gradual y tomando en cuenta el calendario electoral de cada entidad federativa.

Artículo 16. Corresponde a los OPLE

- I. Formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones tomadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio del Instituto, en materia del proceso de Incorporación al Servicio;
- II. Atender las indicaciones de la DESPEN en materia de la definición de cargos y puestos del Servicio determinados en el Catálogo del Servicio para la implementación del proceso de Incorporación;
- III. Expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a los Servidores Públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la Junta ;
- IV. Proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de Incorporación al Servicio;
- V. Las demás que les confieran la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

Capítulo III

Derechos y obligaciones

Artículo 17. Son derechos de los Servidores Públicos de los OPLE, sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio:

- I. Participar, previo cumplimiento de requisitos, en el proceso de incorporación a través de la Certificación o Concurso, según corresponda;

- II. Ser incorporado al Servicio del Sistema OPLE, previa acreditación de la Certificación o Concurso, según sea el caso;
- III. Recibir el nombramiento y adscripción en los términos que correspondan, y
- IV. Solicitar aclaración, y en su caso interponer el recurso de inconformidad, respecto de sus resultados finales del proceso de incorporación, en los términos previstos en estas bases y demás normativa aplicable.

Artículo 18. Son obligaciones de los Servidores Públicos de los OPLE, sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio:

- I. Proporcionar la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos y demás etapas del proceso;
- II. Sujetarse a las disposiciones establecidas en estas Bases y, en su caso, a las relativas al Concurso a que se refieren los numerales 1, último párrafo y 2, segundo párrafo del punto Octavo de los Lineamientos;
- III. Presentarse a las evaluaciones que se determinen en el lugar y fecha correspondientes, y
- IV. Incorporarse al Servicio del Sistema OPLE en las condiciones que se establezcan en estas Bases, en el Estatuto, en la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de exclusión del Proceso de Incorporación al Servicio. El OPLE determinará la situación laboral de quienes llegaren a ubicarse en este supuesto.

Capítulo IV

Requisitos que deberán cumplir los Servidores Públicos con cargos o puestos considerados del Servicio, para participar en el proceso de Certificación

Artículo 19. De acuerdo con lo establecido en el Punto Octavo de los Lineamientos, podrán participar en el proceso de Certificación para incorporarse al Servicio, los Servidores Públicos que, en términos del artículo 21 de estas Bases, formen parte de los OPLE, en las entidades federativas que cuenten con un Servicio Profesional en el que hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción.

Los OPLE deberán acreditar ante la DESPEN el cumplimiento de los requisitos y condiciones para que sus Servidores Públicos sean considerados en el proceso de Certificación, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, estas Bases, los Lineamientos y la Convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el proceso de Certificación. Tendrán que incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ser incorporados por esta vía.

La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público.

El universo total de las plazas vacantes deberá ser informado por el OPLE a la DESPEN, quien a su vez las hará del conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 21. Los Servidores Públicos sujetos al proceso de Certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Haber ingresado mediante Concurso Público de oposición o examen de ingreso al OPLE;
- II. Ocupar una plaza de un cargo o puesto en el OPLE con funciones sustantivas, considerado del Servicio en el Catálogo del Servicio, con una designación que no sea temporal, provisional, eventual o, equivalente a éstas;
- III. Haber sido designados para ocupar una plaza del Servicio del OPLE, con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014, y
- IV. Los demás requisitos establecidos en el Estatuto.

Capítulo V

Proceso de Certificación de los Servidores Públicos que ocupan cargos o puestos con funciones considerados del Servicio

Sección I

Componentes de la Certificación

Artículo 22. El proceso de Certificación de los Servidores Públicos de los OPLE comprenderá la acreditación de:

- I. El ingreso al OPLE mediante Concurso Público de oposición o examen de ingreso;
- II. Los requisitos de experiencia, profesionalización y desempeño;
- III. El examen de conocimientos y aptitudes, y

IV. La aplicación de entrevistas.

Sección II

Documentación y cotejo

Artículo 23. El Secretario Ejecutivo o equivalente en los OPLE integrará un expediente, por cada Servidor Público susceptible de incorporarse al Servicio, el cual será enviado a la DESPEN. Tendrá que incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ser incorporados por esta vía.

La DESPEN realizará el cotejo de los documentos que presenten los Servidores Públicos convocados al proceso de Certificación, y realizará su valoración definitiva, la cual deberá ser aprobada por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 24. Los documentos que deberán integrar los expedientes de los Servidores Públicos, serán los siguientes:

- I. Formato de solicitud de incorporación al Servicio, establecido por la DESPEN, con el registro de los datos allí requeridos, y con la declaración bajo protesta de decir verdad respecto a que la información proporcionada es verídica;
- II. Original y copia de comprobantes que acrediten el ingreso por Concurso Público o examen de ingreso al Servicio Profesional Electoral del OPLE correspondiente;
- III. Constancia expedida por el OPLE que acredite que han ocupado la plaza en un cargo o puesto del Servicio respectivo u otro que se considere equivalente en el Catálogo del Servicio, especificando cuanto tiempo lo ha ocupado de manera ininterrumpida, así como la determinación de si su

designación o nombramiento es por tiempo indefinido, temporal, provisional, eventual u otro, y

IV.Los demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Sección III

De la acreditación de haber ingresado al OPLE mediante Concurso Público o examen de ingreso y de los requisitos de experiencia, profesionalización y desempeño

Artículo 25. La acreditación de haber ingresado al OPLE mediante Concurso Público de oposición o examen de ingreso será un requisito indispensable para ser sujeto del proceso de Certificación, en los términos del numeral 1 del punto Octavo de los Lineamientos.

Artículo 26. La DESPEN valorará el cumplimiento de los requisitos de experiencia, profesionalización y desempeño de los Servidores Públicos.

Para la valoración de dichos requisitos y con el fin de que ésta se lleve a cabo con objetividad, imparcialidad y transparencia se utilizarán, además de aquellos que se establezcan en la Convocatoria respectiva, los criterios siguientes:

- I. Para valorar la experiencia se tomarán en cuenta :
 - ◆ Los procesos electorales federales o locales o de participación ciudadana en los que haya participado el Servidor Público.

- II. Para valorar la profesionalización se tomarán en cuenta :
 - ◆ El promedio de los resultados de Programas de Formación obtenidos por el Servidor Público.

III. Para valorar el desempeño se tomará en cuenta :

- ◆ El promedio de los resultados de las evaluaciones del desempeño obtenidos por el Servidor Público.

La calificación del cumplimiento de requisitos determinados en el presente apartado se determinará, en una escala de 0 a 10 con dos decimales conforme a lo que se establezca en la Convocatoria correspondiente.

Sección IV

Acreditación de conocimientos

Artículo 27. La valoración de conocimientos se llevará a cabo, a través de la aplicación de un examen de conocimientos técnico-electorales y de aptitudes u otros que se determinen, conforme la Convocatoria correspondiente y con base en lo establecido en el Estatuto.

En dicha Convocatoria, la DESPEN determinará las jornadas, sesiones, sedes, turnos y horarios para la aplicación de los exámenes, atendiendo al número de aspirantes y los espacios disponibles para este efecto.

Artículo 28. La calificación mínima aprobatoria del examen será de 7 con dos decimales, en una escala de 0 a 10 con dos decimales.

Sección V

Aplicación de entrevistas

Artículo 29. Las entrevistas a los Servidores Públicos sujetos al proceso de incorporación al Servicio serán aplicadas por las y los Consejeros Electorales del OPLE de la entidad correspondiente.

Para el desahogo de las entrevistas que realicen las y los Consejeros Electorales de los OPLE, la DESPEN elaborará una Guía de Entrevista con conocimiento de la Comisión del Servicio.

En la Convocatoria correspondiente, la DESPEN determinará las jornadas y el número de entrevistas que se deberán realizar a cada Servidor Público. Las fechas, hora y lugar de su aplicación se establecerán con base en la agenda proporcionada por los entrevistadores. Cada entrevistador asentará en el medio que se establezca en dicha Convocatoria, las calificaciones otorgadas a cada uno de los Servidores Públicos, en una escala de 0 a 10 con dos decimales.

Capítulo VI

Esquema de ponderación de la calificación final para la Certificación

Artículo 30. El resultado final de los factores a valorar será “Aprobado” o “No Aprobado”.

Artículo 31. Para determinar la calificación final del proceso de Certificación se sumarán los resultados obtenidos por los Servidores Públicos en la acreditación de su experiencia, profesionalización y desempeño, así como sus conocimientos y aptitudes; todo ello, conforme lo dispuesto en la Convocatoria respectiva, que apruebe la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y con base en las siguientes ponderaciones:

- I. Cumplimiento de los requisitos de experiencia, profesionalización y desempeño, 50% de la calificación final;
- II. Resultados del examen de conocimientos y aptitudes, 35% de la calificación final, y

III. Resultados de las entrevistas, 15% de la calificación final.

Las calificaciones globales menores a 7 con dos decimales se consideran no aprobatorias.

El requisito para que los factores anteriores sean ponderados es haber obtenido la calificación mínima aprobatoria en el resultado del examen de conocimientos y aptitudes.

Artículo 32. Los Servidores Públicos que no aprueben el proceso de Certificación podrán participar,—en un Concurso Público Abierto para su incorporación al Servicio que se desarrollará en los términos de la Convocatoria respectiva que la DESPEN presente a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Convocatoria, que deberá considerar lo dispuesto en el artículo 506 del Estatuto, así como la Política de Igualdad.

Los Servidores Públicos que se encuentren en esta situación podrán ocupar temporalmente la plaza hasta el momento de la designación de ganadores del Concurso Público Abierto. En caso de no resultar ganador de la plaza el OPLE determinará su situación laboral.

Artículo 33. Las plazas de los cargos o puestos del Servicio que no se ocupen a través del proceso de Certificación, se someterán a Concurso Público Abierto, conforme lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Las plazas o cargos se determinarán a partir de la información proporcionada por el OPLE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, fracción II y 20 de estas Bases.

Capítulo VII

Del Concurso Público Interno

Artículo 34. El personal de los OPLE con un Servicio, en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional y que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio en el Catálogo del mismo, podrá incorporarse al Servicio mediante un Concurso Público Interno siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio, y
- II. Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio.
- III. Que la fecha de su incorporación a la plaza del Servicio que ocupe, sea anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014;
- IV. Contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana;
- V. Contar con título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio, y
- VI. Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio.

También se podrán considerar actividades distintas a las previstas para las ponderaciones establecidas en estas Bases, tales como premios especiales, distinciones y actividades extraordinarias que serán valoradas por la DESPEN y, puestas a consideración de la Comisión del Servicio.

Artículo 35. Con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el Concurso Interno, debiendo incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ingresar por esta vía.

La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público. La propuesta será aprobada por la Junta, previa aprobación de la Comisión del Servicio.

Artículo 36. El Concurso Público Interno se desarrollará conforme a las disposiciones específicas que aprueben las autoridades competentes del Instituto, e incluirá la valoración de la experiencia en la materia electoral, el nivel académico y la formación profesional con el propósito de que los Servidores Públicos que actualmente ocupan cargos o puestos en los OPLE definidos en el Catálogo para formar parte del Servicio puedan concursar por el propio cargo o puesto que están ocupando o el equivalente en él.

Artículo 37. Las plazas del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme el Estatuto, la Política de Igualdad y las disposiciones aplicables.

Capítulo VIII

De las solicitudes de aclaración, y el recurso de inconformidad.

Artículo 38. Los Servidores Públicos que hayan participado en el Proceso Incorporación podrán presentar las solicitudes de aclaración de dudas que tengan respecto a sus resultados finales del proceso.

Artículo 39. Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito con firma, indicando el nombre del Servidor Público, domicilio para recibir notificaciones, teléfono de localización; su manifestación bajo protesta de decir verdad, así como los hechos y las razones que dan motivo a su solicitud.

Dichas solicitudes deberán presentarse en la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa en la que se encuentre el OPLE en el que esté adscrito el Servidor Público o, en su caso, la Junta Local Ejecutiva del domicilio del concursante externo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se publiquen los resultados finales.

Artículo 40. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de las solicitudes, la DESPEN deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, la DESPEN integrará la respuesta de las solicitudes de aclaración, dentro del plazo máximo de siete días hábiles, y la comunicará por escrito, a través del correo electrónico registrado por el aspirante que lo haya solicitado, dentro de los diez días hábiles siguientes debiendo remitir este último a la DESPEN el acuse de recibo con firma en original.

Artículo 41. Los Servidores Públicos o, en su caso, los concursantes externos que hayan presentado en tiempo y forma su solicitud de aclaración, y que hayan recibido la respuesta correspondiente de la DESPEN, podrán interponer el recurso de inconformidad en contra de sus resultados finales del proceso, conforme los requisitos, plazos y disposiciones que sean aplicables para el recurso de inconformidad contra resoluciones del procedimiento laboral disciplinario para el personal del Instituto, previsto en el Estatuto vigente.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La DESPEN emitirá una Convocatoria aprobada por la Junta, dirigida a los OPLE de las 32 entidades federativas, para que en aquellos casos en que se hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción como parte del servicio profesional de carrera y, que en un lapso de 10 días hábiles presenten las evidencias correspondientes que serán valoradas por la DESPEN con la finalidad de elaborar un dictamen para su aprobación por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Segundo.- La DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá una Convocatoria aprobada por la Junta, para los Servidores Públicos de los OPLE de aquellas entidades federativas que no acreditaron la operación de los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, con el objeto de que puedan ingresar al Servicio a través de un Concurso Interno.

Tercero.- Se otorgará un plazo de un año, a partir de la emisión del Dictamen que apruebe la Junta, para que los Servidores Públicos de los OPLE que participarán en el proceso de Certificación entreguen a la DESPEN la documentación que acredite el requisito de escolaridad requerido para ocupar cargos y puestos del Servicio.

Cuarto. A los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto:

- La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.
- El grado de avance en el Programa de Formación.
- Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.

Quinto.- La incorporación al Servicio, a través de los procesos implementados por el Instituto, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el Instituto, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.